

Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Providencia de Presidencia de fecha 21/06/2024 sobre la siguiente necesidad a satisfacer:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE USO ESPECIAL, PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL, MEDIANTE AUTOBUSES, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MURO-COCENTAINA-ALCOY, LOS CENTROS DE FP DE IBI, ONIL Y CASTALLA, Y EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE EN SAN VICENTE DEL RASPEIG.

y vista la documentación técnica obrante en estas dependencias, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales para las cuales esta Mancomunidad no cuenta con personal con el perfil adecuado.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios (autobuses) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

